



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

ENTIDAD  
ISO 9001:2008  
NTC GP 1000:ED08  
CERTIFICADA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 001 DE 2013**

( 03 ENE 2013 )

"Por medio de la cual se ordena la desvinculación administrativa de un vehículo por solicitud de la empresa"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL CORDOBA Y SUCRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 171 del 2001 y el 087 del 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 171 de 2001 por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, capítulo VII Vinculación y Desvinculación de Equipos, en su Artículo 57, Contempla la Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa: Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo ente las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando alguna de las causales del artículo 57 del Decreto 171 de 2001.

*ARTICULO 57. DESVINCULACION ADMINISTRATIVA POR SOLICITUD DE LA EMPRESA. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:*

- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.*
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.*
- 3. No cancelar oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación.*
- 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.*
- 5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición de la empresa.*

*PARAGRAFO PRIMERO.- La empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma como lo venía haciendo hasta que se decida sobre la desvinculación.*

Que la Circular MT-1350-1-22243 de Abril 23 del 2008, expedida por la Dirección de Transporte y Transito y la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, contempla el procedimiento a observar para la Desvinculación Administrativa así:

*Para efectos de la desvinculación administrativa establecida se observará el siguiente procedimiento:*

- 1. Petición elevada ante el Ministerio de Transporte, invocando las razones por las cuales solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y anexando las pruebas pertinentes.*
- 2. Traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo a o al representante legal de la empresa, por el término de cinco (5) días para que presente los descargos y las pruebas que pretende hacer valer.*
- 3. Decisión dentro de los quince (15) días siguientes, mediante resolución motivada.*

"Por medio de la cual se ordena la Desvinculación Administrativa de un vehículo por solicitud de la Empresa"

Que la Que la Circular MT-1350-1-22243 de Abril 23 del 2008, expedida por la Dirección de Transporte Y Transito y la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, hace referencia al pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil Radicado N° 1487 del 3 de Abril de 2003, en lo referente a la aplicación taxativa de las causales previstas en el artículo 57 del decreto 171 del 2001, que además deben ser circunstancias acaecidas en desarrollo del contrato de vinculación y la observancia del procedimiento establecido en el artículo 58 de la misma norma, a fin de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción.

Que al revisar el expediente encontramos que el señor HUBER JOSE GONZALEZ SALCEDO, en su calidad de representante legal de la empresa Inversiones Transportes González, solicito, mediante radicado N° 2012-223-003199-2, ante la Dirección Territorial Córdoba y Sucre, la Desvinculación Administrativa por terminación y no renovación del contrato de vinculación, del vehículo Clase Busetas, Marca Chevrolet, Modelo 1983, Servicio Público, Placas UIE-029, invocando como causales los Numerales 1 y 3 del artículo 57 del Decreto 171 del 2001, es decir, no cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte y no cancelar oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación.

21-09-2012

Que la Dirección Territorial Córdoba y Sucre del Ministerio de Transporte, mediante radicado N° 2012-223-0002791, notifico a los señores JORGE CASTILLO ARIAS y/o EDGAR LONDOÑO HENAO, la solicitud de desvinculación administrativa a solicitud de la empresa, para que en su calidad de poseedores o propietarios, presentaran sus descargos, alegatos y pruebas que quisieran hacer valer dentro del trámite de la actuación administrativa, en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción.

Que los señores JORGE CASTILLO ARIAS y/o EDGAR LONDOÑO HENAO, ejercieron sus derechos al debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, mediante radicado N° 2012-223-004124-2, acusaron recibo de la comunicación.

Que los señores JORGE CASTILLO ARIAS y/o EDGAR LONDOÑO HENAO poseedores o propietarios manifestaron y aceptaron que no habían podido cumplir con el plan de rodamiento toda vez que el vehículo se encontraba en reparación y por falta de recursos para cancelar los arreglos, el automotor no estaba rodando, sin embargo no manifestaron desde cuando el vehículo se encontraba en reparación, ni aportaron pruebas como fotos que pudiese corroborar tal afirmación

Que los señores JORGE CASTILLO ARIAS y/o EDGAR LONDOÑO HENAO, no realizaron pronunciamientos, oposición o justificación, en cuanto a la causal alegada por la empresa, contemplada en el Numeral 3 del artículo 57 del Decreto 171 del 2001, de no cancelar oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación, solo se limitaron a expresar que se sentían inconformes con la empresa Inversiones Transportes González, respecto de un fondo denominado ayuda mutua.

"Por medio de la cual se ordena la Desvinculación Administrativa de un vehículo por solicitud de la Empresa"

Que analizada la solicitud de Desvinculación Administrativa por terminación y no renovación del contrato de vinculación de la empresa, amparada en el artículo 57 del Decreto 171 del 2001, el cual fue aportado por la empresa Inversiones Transportes González al momento de la solicitud radicada N° 2012-223-003199-2, ante la Dirección Territorial Córdoba y Sucre, invocando las causales contempladas en los Numerales 1 y 3 del, es decir:

- 1- *No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.*
- 2- *No cancelar oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación.*

Que los señores JORGE CASTILLO ARIAS y/o EDGAR LONDOÑO HENAO poseedores o propietarios, aceptaron libremente en su escrito radicado N° 2012-223-004124-2, que realmente incumplieron el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte, lo cual confirma lo aducido por la empresa Inversiones Transportes González, como causal taxativa contemplada en el numeral 1 del artículo 57 del Decreto 171 de 2001, para solicitar la Desvinculación Administrativa por petición de la empresa.

Que los señores JORGE CASTILLO ARIAS y/o EDGAR LONDOÑO HENAO poseedores o propietarios, no controvertieron ni hicieron referencia alguna a la causal alegada por la empresa Inversiones Transportes González, como causal taxativa contemplada en el numeral 3 del artículo 57 del Decreto 171 de 2001, como no cancelar oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación, lo cual genera una aceptación del hecho o en su defecto indicio grave en su contra.

Que la Dirección Territorial Córdoba y Sucre del Ministerio de Transporte, en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, dio aplicación al procedimiento establecido en el artículo 58 del Decreto 171 de 2001, observando lo dispuesto en la Circular MT-1350-1-22243 de Abril 23 del 2008, expedida por la Dirección de Transporte Y Transito y la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica y el pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil Radicado N° 1487 del 3 de Abril de 2003, en cuanto al procedimiento a observar, que se cumplió a cabalidad, la notificación de los interesados que obra en el expediente y su respuesta que confirma la misma y la aplicación taxativa de las causales contempladas artículo 57 del Decreto 171 de 2001.

De acuerdo con el artículo 121 de la Carta "ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley" y en consecuencia, el Ministerio a través de su Dirección territorial Córdoba y Sucre, tiene competencia para decretar la desvinculación administrativa del vehículo de que trata el artículo 57, por las causales contempladas en los Numerales 1 y 3, y mediante el procedimiento establecido específicamente por el artículo 58.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la desvinculación Administrativa del vehículo Clase Busetas, Marca Chevrolet, Modelo 1983, Servicio Público, Capacidad 23

"Por medio de la cual se ordena la Desvinculación Administrativa de un vehículo por solicitud de la Empresa"

Pasajeros, Carrocería Cabinado, Combustible A.C.P.M., Numero de Chasis PL-256314, Numero de Motor FEG-002008 A, de Placas UIE-029, el cual se encontraba afiliado a la Empresa Inversiones Transportes González, por haber incurrido en causales imputables contempladas en los Numerales 1 y 3 del artículo 57 del Decreto 171 del 2001 y por lo expresado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de la tarjeta de operación del vehículo Clase Buseta, Marca Chevrolet, Modelo 1983, Servicio Público, Capacidad 23 Pasajeros, Carrocería Cabinado, Combustible A.C.P.M., Numero de Chasis PL-256314, Numero de Motor FEG-002008 A, de Placas UIE-029, si estuviere vigente.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar y entregar copia de la presente Resolución, conforme lo establecen los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 del 2012 o Código Contencioso Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes a las siguientes personas:

- 1- HUBER JOSE GONZALEZ SALCEDO Representante legal de la Empresa Inversiones Transportes González.
- 2- JORGE CASTILLO ARIAS y/o EDGAR LONDOÑO HENAO, poseedores o propietarios del Vehículo de Placas UIE-029.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación, contemplados en el artículo 74 del de la Ley 1437 del 2012 o Código Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Montería; a los 03 ENE 2013

  
**VICTOR HERNANDO RAMIREZ DORIA**  
Director Territorial Córdoba y Sucre



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

ENTIDAD  
CERTIFICADA  
ISO 9001:2008  
NTS GP 1000.2009

### NOTIFICACION PERSONAL

En Sincelejo, a las 11:30 horas del día 03 de ENERO de 2013, notifique personalmente al señor (a) HUBER GONZALEZ SALCEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92 501 384 de SACELEJO quien actúa como Representante Legal de la empresa de Transporte INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ el contenido de las Resolución No. 001de Enero de 2013, por medio de la cual se ordena una desvinculación administrativa del vehículo de placas UIE-O29 a petición de la empresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 171 de 2001.

Al notificado se le entregó copia de la decisión y se le advirtió que contra la presente providencia proceden los recursos de Ley contemplados en los Artículos 74 y 76 del C.C.A.

EL NOTIFICADO:

FIRMA

C.C. 92.501384

T.P. \_\_\_\_\_

DIRECCION calle 38 # 23 136

CIUDAD S/JO

TELEFONO 2921841

FECHA Enu 03 - 2013

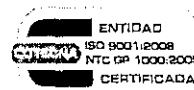
EL NOTIFICADOR:

FIRMA

C.C. 78714684



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



## NOTIFICACION PERSONAL

En Sincelejo, a las diez y veintiuno (10:21) horas del día diez (10) de Enero del 2013, notifique personalmente al señor JORGE ELIECER CASTILLO ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6617.429 expedida en el Municipio de Chinú-Córdoba, quien actúa en su propio nombre y representación y en calidad de propietario o poseedor del Vehículo de Placas UIE-029, para ser notificado personalmente del contenido de la Resolución No. 001 de fecha 03 de enero de 2013, expedida por la Dirección Territorial Córdoba-Sucre del Ministerio de Transporte, por medio de la cual se Ordena La desvinculación Administrativa de un vehículo por solicitud de la Empresa.

Al notificado se le entregó copia de la decisión y se le advirtió que contra la presente providencia proceden los recursos de Ley contemplados en el Artículo 74 del C.C.A., en los términos establecidos en el artículo 76 del C.C.A.

EL NOTIFICADO:

FIRMA

*Jorge Eliecer Castillo Arias*

C.C.

*6617429*

T.P.

DIRECCION

*Calle San Rafael*

CIUDAD

*Sincelejo*

TELEFONO

*3203676898*

FECHA

*10.2013*

EL NOTIFICADOR:

FIRMA

*[Signature]*

C.C.

*78714684*